

162ª reunión

162 EX/14

PARÍS, 12 de septiembre de 2001

Original: Inglés

Punto 3.5.1 del orden del día provisional

**PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL:  
ACTOS QUE CONSTITUYEN CRÍMENES CONTRA EL PATRIMONIO  
COMÚN DE LA HUMANIDAD**

**RESUMEN**

De conformidad con los párrafos 9 y 10 de la Decisión 161 EX/3.1.1 (III), el Director General informa sobre las nuevas medidas adoptadas para defender el patrimonio amenazado; las actividades de la Mesa del Comité del Patrimonio Mundial al respecto y la preparación de un estudio acerca de la forma más eficaz de prevenir y sancionar los actos de destrucción del patrimonio. El Director General propone al examen del Consejo Ejecutivo y la Conferencia General una declaración, que comprende los principios de protección formulados en las Convenciones de la UNESCO relativas al patrimonio.

El documento 31 C/46, adjunto al presente, se somete al Consejo Ejecutivo para recabar sus observaciones.

Toda observación o recomendación que el Consejo Ejecutivo desee formular a la Conferencia General se le comunicará en un *addendum* al documento 31 C/46.



31 C/46  
12 de septiembre de 2001  
Original: Inglés

Punto 5.5 del orden del día provisional

**ACTOS QUE CONSTITUYEN CRÍMENES  
CONTRA EL PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD**

**PRESENTACIÓN**

**Fuente:** Párrafos 9 y 10 de la Parte III de la Decisión 161 EX/3.1.1.

**Antecedentes:** El Director General presenta un informe sobre la labor que ha realizado para proteger el patrimonio amenazado, las actividades de la Mesa del Comité del Patrimonio Mundial al respecto y la preparación de un estudio con miras a reforzar la prevención y las sanciones contra los actos de destrucción del patrimonio.

**Objeto:** El Director General propone que se empiece a elaborar un proyecto de declaración en el que se enuncien los principios de protección formulados en las Convenciones de la UNESCO relativas al patrimonio, a fin de presentarlo a la Conferencia General en su 32ª reunión.

**Proyecto de resolución:** Párrafo 7.

1. La destrucción de las estatuas budistas de Bamiyán ha suscitado múltiples llamamientos en pro de una mayor protección del patrimonio cultural de la humanidad. El Director General ha calificado esos actos de destrucción de “crímenes contra el patrimonio común de la humanidad”, y se ha propugnado la elaboración de un nuevo instrumento jurídico que garantice su prevención y sanción.
2. De conformidad con la Decisión 161 EX/3.1.1 (Parte III), en la que se invita al Director General a proseguir sus esfuerzos encaminados a defender el patrimonio cultural e histórico amenazado, se han adoptado medidas para reforzar la protección del patrimonio cultural de Afganistán mediante el establecimiento de una cooperación con distintas organizaciones no gubernamentales a fin de contribuir a la salvaguardia de los bienes del patrimonio cultural de Afganistán en venta en el mercado del arte, especialmente los objetos saqueados en museos o hallados en excavaciones ilícitas recientes, poniéndolos a buen recaudo para devolverlos al

pueblo afgano cuando retorne la paz al país y la estabilidad de la situación garantice la seguridad de ese patrimonio.

3. Con objeto de reforzar la protección del patrimonio cultural afgano se está organizando una conferencia internacional de especialistas en derecho y religión islámicos, en cooperación con la Organización de la Conferencia Islámica (OIC), la ISESCO y la ALECSO, que se celebrará del 28 al 31 de diciembre de 2001 en Doha (Qatar) para formular claramente una declaración sobre la posición del mundo musulmán con respecto a la protección del patrimonio cultural.

4. En la Decisión 161 EX/3.1.1 (Parte III) se invitaba también al Director General a que prestara pleno apoyo al Comité del Patrimonio Mundial y a los demás órganos competentes con miras a formular propuestas sobre la creación de mecanismos capaces de reforzar la protección del patrimonio. La Mesa del Comité del Patrimonio Mundial, en su 25ª reunión, examinó la cuestión de la destrucción de las estatuas budistas de Bamiyán y debatió sobre los medios para reforzar la protección del patrimonio. La Mesa recomendó que en la 13ª Asamblea General de los Estados Partes en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, que se ha de celebrar los días 30 y 31 de octubre de 2001, se examinara la siguiente resolución:

“Invita al Director General de la UNESCO a que informe al Comité del Patrimonio Mundial, en su 25ª reunión, sobre la cronología de los acontecimientos relacionados con la propuesta de inscripción de las estatuas de Bamiyán y otros bienes del patrimonio cultural afgano en la Lista del Patrimonio Mundial, presentada por el Gobierno del Estado Islámico de Afganistán, actualmente en el exilio;

Invita al Comité del Patrimonio Mundial a que examine, en su 25ª reunión:

- a) los medios destinados a reforzar la aplicación de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, especialmente en relación con las demás Convenciones de la UNESCO relativas a la protección del patrimonio cultural;
- b) las medidas encaminadas a fomentar la educación, las actividades de sensibilización y la comunicación relativas al valor irremplazable del patrimonio cultural de la humanidad;
- c) mejores mecanismos para promover la documentación científica sobre los bienes del patrimonio cultural mundial potenciales y existentes;

Invita a los Estados Partes a informar al Comité del Patrimonio Mundial, en su 25ª reunión, sobre las medidas que hayan adoptado para incitar a las fuerzas talibán a respetar y proteger todos los testimonios del patrimonio cultural de Afganistán.

Invita al Director General de la UNESCO a que informe al Comité del Patrimonio Mundial, en su 25ª reunión, sobre los mecanismos para comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, las amenazas que pesan sobre el patrimonio mundial, a fin de que el Consejo de Seguridad pueda disponer de información que le permita tomar decisiones sobre la posible aplicación de sanciones para proteger el patrimonio cultural de la humanidad.”

5. En la Decisión 161 EX/3.1.1 (Parte III) se invitó además al Director General a encargar un estudio sobre el patrimonio en peligro en el siglo XXI. Para alcanzar este objetivo se entablaron consultas con el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) acerca de su publicación “Patrimonio en Peligro”, que se editó por primera vez el año 2000, para determinar si esta publicación ya existente podría satisfacer las necesidades que se plantean al respecto. En las discusiones se propuso que la UNESCO contribuyese a que se siguiera editando esta publicación. El primer número de “Patrimonio en Peligro” dio lugar a debates ulteriores entre el ICOMOS y sus interlocutores sobre los mejores métodos para conseguir información fidedigna e incorporarla a la publicación. Cabe destacar que en ese primer número las estatuas budistas de Bamiyán figuraban entre los monumentos considerados en peligro. El ICOMOS, que no sólo posee una amplia experiencia en materia de protección del patrimonio cultural material, sino que además es uno de los asesores técnicos del Comité de Patrimonio Mundial, está en excelentes condiciones para realizar esta tarea y ya está muy familiarizado con múltiples sitios del patrimonio debido a la función que cumple en la evaluación de los bienes culturales que se proponen al Comité del Patrimonio Mundial.

6. El Director General ha estudiado además la cuestión de mejorar la protección jurídica del patrimonio cultural contra tales actos de destrucción y hasta el momento ha llegado a las siguientes conclusiones preliminares:

- a) La mejor protección en caso de conflictos civiles, como el de Afganistán, es que el Estado en el que tiene lugar el conflicto y, si éste afecta a Estados vecinos, también esos Estados, sean Partes en la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954) y sus dos Protocolos. En consecuencia, se hará un llamamiento especial a todos los Estados Miembros para que se adhieran a esos instrumentos. La UNESCO ya está realizando actividades a ese respecto. En efecto, en asociación con el Comité Internacional de la Cruz Roja organizó sendas reuniones regionales sobre derecho humanitario: en 1995 en Tashkent (Uzbekistán) para los Estados de Asia Central, en 1998 en Katmandú (Nepal) para los Estados de Asia Meridional y en junio del año en curso en Pretoria (Sudáfrica) para los 15 Estados de África Meridional. Seguirá empeñada en lograr que todos sus Estados Miembros se adhieran a esa Convención, por ser la única Convención de la UNESCO sobre el patrimonio que impone directamente obligaciones a gobiernos no reconocidos, como las fuerzas de ocupación.
- b) Sin embargo, las disposiciones de la legislación internacional, que autorizan a todo Estado a hacer comparecer en justicia y castigar a los individuos infractores (a diferencia de las entidades organizadas), independientemente del lugar donde se haya cometido el delito y de la nacionalidad del infractor, están restringidas hasta el momento a actos extremos de comportamiento inaceptable, como piratería, genocidio y crímenes contra la humanidad. Si bien la Convención de La Haya de 1954 y en particular su Segundo Protocolo (1999) contienen algunas disposiciones relativas a sanciones, éstas sólo son aplicables en situaciones de conflicto. No se incluyen otros actos de destrucción perpetrados en tiempos de paz. Ahora bien, el Director General ha encargado un estudio a fin de examinar las posibilidades que brinda la actual legislación internacional para dar una respuesta más adecuada a esas circunstancias.
- c) En virtud de los principios generales de protección que figuran en todas las Convenciones actuales de la UNESCO sobre el patrimonio esos actos de destrucción

son obviamente condenables. En esta fase y mientras se examina lo que se puede hacer para intensificar la acción en virtud de las Convenciones existentes, en particular la de 1972 que será objeto de un cuidadoso examen por parte del Comité del Patrimonio Mundial, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Ejecutivo en su 161ª reunión, la Conferencia General podría aprobar una declaración, si desea fortalecer tales principios plasmándolos en una posición común de los Estados Miembros y manifestar claramente que rechaza esos actos. La declaración no tendría por objeto imponer obligaciones a los Estados, sino reafirmar los principios fundamentales de los instrumentos jurídicos existentes y reforzar ciertos aspectos no considerados en esos instrumentos, estipulando que:

- i) El daño causado a cualquier bien cultural perteneciente a cualquier pueblo significa un daño al patrimonio cultural de la humanidad, ya que cada pueblo aporta su contribución a la cultura del mundo. La finalidad de este principio es destacar los intereses de las generaciones futuras y la importancia de la diversidad cultural.
- ii) Su preservación es responsabilidad de todos los pueblos y todas las naciones y no sólo de la cultura de origen. Este principio tiene por objeto subrayar la importancia de la responsabilidad respecto del patrimonio de origen extranjero y el propio, así como la necesidad de una labor concertada. Se inspira en los ideales sancionados en la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) y la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972).
- iii) Las autoridades que controlen efectivamente un territorio, sean o no reconocidas por los Estados de la comunidad internacional, así como las personas e instituciones que controlen temporalmente o a largo plazo sitios culturales importantes y bienes culturales muebles, son responsables de su protección. Este principio clarifica la responsabilidad de los organismos no estatales y autoridades no reconocidas y es especialmente apropiado para el caso de los talibán.
- iv) Los Estados deberán proteger constantemente sus sitios culturales y su patrimonio cultural y castigar a quienes intentan dañarlos o destruirlos. Este principio subraya tanto la necesidad de vigilar permanentemente el patrimonio local, como el deber de sancionar a los infractores, y reviste especial importancia en relación con el vandalismo.
- v) Los Estados deberán hacer todo lo posible para sensibilizar a la población a la capital importancia del patrimonio cultural para las generaciones actuales y futuras y a los incalculables daños causados por los actos de fanáticos y vándalos, con objeto de que la comunidad rechace de la manera más decidida esas actividades destructoras. Este principio tiene por objeto estimular programas locales de educación para que la población no acepte, y difícilmente respalde, un régimen que aboga por la destrucción.
- vi) De ser el caso, los Estados deberían incrementar las actividades de protección y aplicación de la ley a fin de hacer cuanto esté a su alcance para contrarrestar las actividades que ponen en peligro el patrimonio común de la

humanidad. Este principio está destinado a alentar a los Estados a adoptar medidas punitivas y disuasivas más enérgicas contra los infractores.

- vii) Si se ha producido un acto intencional de destrucción o daño de bienes importantes del patrimonio cultural de la humanidad, la comunidad internacional de Estados debería movilizarse para prevenir otros daños, rescatar el patrimonio amenazado y prevenir cualquier otro acto de esa índole. Este principio tiene por objeto la solidaridad de la comunidad internacional respecto de la destrucción en Afganistán y constituir un elemento que el Director General pueda invocar en situaciones de crisis en el futuro.

7. La Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

Agradeciendo al Director General el informe sobre sus continuos esfuerzos encaminados a proteger el patrimonio cultural amenazado,

Tomando nota de las deliberaciones de la Mesa del Comité del Patrimonio Mundial y su propuesta de nuevas actividades a ese respecto,

1. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros y a todos los demás Estados del mundo que aún no son partes en la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado para que se adhieran a ella y a sus dos Protocolos de 1954 y 1999, así como a la Convención de la UNESCO sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970), el Convenio UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995) y la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (1972), con objeto de optimizar la protección del patrimonio cultural de la humanidad y, en particular, protegerlo contra actos de destrucción;
2. Toma nota de los principios fundamentales estipulados en esos instrumentos para prevenir la destrucción del patrimonio cultural;
3. Reitera los principios enunciados en esas Convenciones en relación con la protección del patrimonio cultural a los que se adhieren todos los Estados Miembros de la UNESCO y que deben servir para orientar a gobiernos, autoridades, instituciones, organizaciones, asociaciones y personas privadas; y
4. Invita al Director General a presentar a la Conferencia General, en su 32ª reunión, un proyecto de declaración contra la destrucción intencional del patrimonio cultural, basada en los principios existentes y en los debates sobre este tema que tengan lugar en la 31ª reunión de la Conferencia General.